



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO**

Toledo, Tres (03) de Febrero de Dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
EJECUTADO: JOSE ABEL VILLAMIZAR BASTO

ASUNTO

Se pronuncia el despacho con ocasión al memorial allegado por la mandataria judicial (endosataria en procuración) de la parte ejecutante dentro del proceso en referencia, mismo allegado vía correo electrónico el 26 de enero de 2021 a las 8:30 a.m.

ANTECEDENTES

En la fecha y hora de antes señaladas, se allega escrito a través del cual, la procuradora judicial de la entidad bancaria ejecutante manifiesta de manera literal:

“(...)actuando en calidad de endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito, me permito solicitar se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada **JOSE ABEL VILLAMIZAR BASTO** y se proceda con la respectiva inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el DECRETO 806 del 04 de junio de 2020 el cual expresa:

Artículo 10. **Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha intentado llevar a cabo la notificación efectiva sin obtener resultados positivos tal y como LO CERTIFICA la constancia emitida por la compañía CERTIPOSTAL donde consta que en la dirección “No Reside” por lo que no se logró notificar a la demanda, en la dirección VEREDA LOS PINOS, FINCA LA LOMA, TOLEDO - NORTE DE SANTANDER, por lo que manifiesto que mi mandante ignora el lugar donde pueda ser citado. (...)”

CONSIDERACIONES

Observado el expediente contentivo del asunto que nos ocupa, tenemos que, tal como da cuenta la constancia secretarial que antecede, con proveído adiado al 23 de noviembre de 2020, este estrado judicial Decretó oficiosamente su terminación por desistimiento tácito previsto en el numeral 1º, inciso 2º del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en atención a no haberse cumplido por la parte actora a través de su apoderada y dentro del plazo de ley, con el requerimiento efectuado en auto adiado al 02 de Octubre del año próximo pasado, esto era, cumplir con la carga procesal que le correspondía para lograr la notificación personal del demandado conforme a los parámetros del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el Art. 291 C.G.P.

En este estado de cosas, estando a la fecha de recibirse el memorial y anexos que nos ocupan, debidamente ejecutoriado y en firme el aludido proveído a través el cual se decretó oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, no queda camino distinto que denegar por improcedente lo implorado.

Consecuencialmente, una vez cobre ejecutoria este proveído habrá de devolverse el expediente al archivo, dejándose las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por improcedente lo implorado, de conformidad a lo esbozado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente, una vez cobre ejecutoria este proveído devuélvase el expediente al archivo dejándose las constancias pertinentes.

TERCERO: Notifíquese en legal forma la presente decisión, esto es, con su inserción en el estado electrónico de este estrado judicial.

Odjm

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dda99554fc414986c8812cd59b0b388edb9d5f56ada39999ad0b2a2dc7e469d

Documento generado en 03/02/2021 03:02:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**